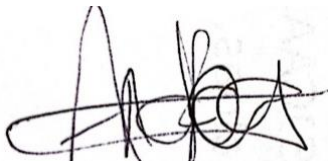


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

- El 21 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora a efectos de que notificara de forma personal a la parte demandada (señoras Aura Hoyos de Zuluaga y María Paula Hoyos Escobar), y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO.
- El 11 de abril hogaño, la parte demandante, allegó los memoriales contentivos de la comunicación de citación para notificación personal, mismos que fueron remitidos por correo certificado a la dirección física de las demandadas y el acreedor, no obstante, no se aportó el cotejo y sello de la copia de la comunicación ni la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería (artículo 291 del C.G..P).
- El 17 de abril del presente año, una de las demandadas (María Paula Hoyos Escobar), a través de correo electrónico, allegó escrito en el que solicitó ser notificada de manera personal del proceso de pertenencia. Por ello, el día 18 de abril hogaño, se procedió a remitir la demanda y anexos, a la dirección electrónica aportada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 141
Proceso:	PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2024-00001-00
Ejecutante:	DORIS OSORIO OCAMPO
Ejecutado:	AURA HOYOS DE ZULUAGA MARÍA PAULA HOYOS ESCOBAR PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han desplegado dentro del presente trámite, es menester precisar lo siguiente:

Se avizora que la parte actora realizó la notificación a la dirección física de las demandadas, y el acreedor hipotecario, y en razón a ello, debía atender los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3 La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”(...) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.** (Destacado por el Despacho).*

Dicho lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término perentorio de **ocho (08) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para allega: **(i)** el cotejo y sello de la copia de la comunicación y **(ii)** la constancia de entrega de la notificación personal de la demandada Aura Hoyos de Zuluaga y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP, so pena de requerirla por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la señora María Paula Hoyos Escobar, le fue remitida por parte de este Despacho Judicial, la demanda y los anexos, no será necesario requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de notificación de la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e28ffd61926fc4529faf7f281657831753ee28892f45c3daba8c644c93fb7**

Documento generado en 19/04/2024 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>